



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 18 de diciembre de 2025

Vistos los autos: “Tamet Guevara, Sebastián Andrés c/ Ministerio Interior Obras Públicas y Viviendas – DNM s/ impugnación de acto administrativo”.

Considerando:

Que las cuestiones planteadas guardan sustancial analogía con las debatidas y resueltas por esta Corte en las causas “Otoya Piedra” (Fallos: 344:3600) y “C.G.A.” (Fallos: 345:905), a las que se remite a fin de evitar reiteraciones innecesarias. Ello, por cuanto no se encuentra demostrada la existencia de un riesgo cierto de que los niños involucrados queden en situación de desamparo a raíz de la ejecución del acto impugnado, circunstancia determinante para la solución del caso con arreglo a la doctrina citada.

Por ello, habiendo tomado intervención el señor Defensor General Adjunto de la Nación, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Con costas en el orden causado, atento la naturaleza de las cuestiones debatidas (artículo 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Vuelvan los autos al tribunal de origen para que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento de conformidad al presente. Notifíquese y, oportunamente, remítase.

VOTO DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS  
FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando que:

En el caso el actor no controvertió que los antecedentes penales de los cuales hizo mérito la Dirección Nacional de Migraciones encuadran en la causal de expulsión del art. 29, inciso c, de la ley 25.871 (texto original, vigente al momento del dictado del acto administrativo que dio lugar a este proceso). La discusión entre las partes gira en torno a la dispensa por reunificación familiar que solicitó en sede administrativa, con fundamento en lo dispuesto en la parte final de la norma citada.

Por consiguiente, las cuestiones planteadas por el Estado Nacional en el recurso extraordinario respecto de la motivación exigida para resolver tal cuestión guardan analogía con las examinadas por esta Corte en el precedente “Otoya Piedra” (Fallos: 344:3600, voto del juez Rosenkrantz), a cuyos fundamentos cabe remitir a fin de evitar reiteraciones.

En virtud de lo expuesto, habiendo tomado intervención el señor Defensor General Adjunto de la Nación, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Con costas por su orden atento la naturaleza de las cuestiones debatidas y lo resuelto en el precedente al que se remite (artículo 68, segunda parte, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Vuelvan los autos al tribunal de origen para que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento de conformidad con el presente. Notifíquese y remítase.



Tamet Guevara, Sebastián Andrés c/  
Ministerio Interior Obras Públicas y  
Viviendas – DNM s/ impugnación de  
acto administrativo.

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso extraordinario interpuesto por la **Dirección Nacional de Migraciones**, representada por la **Dra. Natalia Jimena Sierra**.

Traslado contestado por **Sebastián Andrés Tamet Guevara**, representado por el **Dr. Gabriel Darío Jarque**, **Defensor Público Oficial de la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Bahía Blanca**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, Sala II**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Bahía Blanca n° 2**.